

REGLAMENTO ELECTORAL

ASOCIACIÓN FRANCO-HONDUREÑA DE ENSEÑANZA

“LICEO FRANCO-HONDUREÑO”

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A ELECCIONES

Para que exista continuidad en el desarrollo de los programas de la Asociación Franco Hondureña de Enseñanza, los cargos de Junta Directiva se elegirán cada año bajo ciclos de elección con duración de tres años consecutivos, de la siguiente manera:

Grupo A	Grupo B	Grupo C
Presidente	Tesorero	Secretario
Pro-secretario	Vicepresidente	Pro-tesorero
Vocal I	Vocal II	Fiscal

La convocatoria será realizada por la Junta Directiva de la Asociación con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, utilizando los medios oficiales y demás que estimen convenientes para la mejor y mayor difusión de la información, conforme a los lineamientos del instructivo electoral que la Comisión Electoral elabore para tales efectos.

ARTICULO 2. LA COMISIÓN ELECTORAL

Para cada año en que se desarrolla un ciclo de elección, se conformará una Comisión Electoral cuyo fin será garantizar la planificación y logística, legalidad, transparencia, objetividad, participación democrática y debido proceso en la elección de los cargos de la Junta Directiva.

La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) miembros y será presidida por el Fiscal o un Vocal designado por la Junta Directiva, de conformidad a los artículos 38 literal f) y 39 literal b) de los Estatutos. La Asamblea General de la Asociación designará en su sesión ordinaria del mes de octubre a cuatro (4) de sus miembros para integrar la Comisión Electoral, siendo juramentados en esa misma fecha. La Dirección del Establecimiento designará a un miembro del equipo administrativo para brindar apoyo logístico, organizativo y tecnológico a la Comisión, contando éste con voz pero sin voto.

La Comisión Electoral tendrá vigencia por un año, a partir de la sesión de Asamblea General en que sea integrada y hasta la siguiente sesión de Asamblea General ordinaria del mes de octubre, para efectos de administrar los procesos de elección de cargos directivos, sustitución de vacantes y cualquier aspecto relacionado con asuntos electorales establecidos por los Estatutos de la Asociación.

En caso de que, durante el período de su vigencia, alguno o varios miembros de la Comisión Electoral se retiren o no puedan desempeñarse como tales por cualquier motivo, la Junta Directiva podrá designar el o los sustitutos, de la misma manera en que lo hace interinamente con las vacantes en los cargos que la integran, cuidando que no les comprendan las inhabilidades del artículo siguiente.

ARTÍCULO 3. INHABILIDADES PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL

No puede integrar la Comisión Electoral ningún cónyuge ni pariente en el segundo grado de consanguinidad y tercero de afinidad de un miembro de la Junta Directiva vigente ni de un candidato que se postule para un cargo en el ciclo de elección respectivo. Tampoco miembro alguno de la Asociación que no esté en el pleno goce de los derechos garantizados por el artículo 6 de los Estatutos.

Con excepción del Fiscal o Vocal designado por la Junta Directiva, ningún miembro de la Asociación podrá participar consecutivamente en más de dos (2) Comisiones Electorales para desarrollar igual número de ciclos de elección. Cualquier miembro de la Asociación que haya participado en dos ciclos (2) consecutivos, deberá hacer una pausa de al menos un (1) ciclo de elección para poder integrar nuevamente una Comisión Electoral.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Las funciones de la Comisión Electoral son:

- i. Verificar que los candidatos a cargos de elección cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos, en el presente Reglamento Electoral y los lineamientos del instructivo electoral, particularmente, que no estén comprendidos en las inhabilidades que aquellos prescriben;
- ii. Verificar que la actuación y propaganda electoral de los candidatos a cargos se realicen conforme a los lineamientos previstos en el instructivo electoral y demás disposiciones aplicables, procurando en todo momento que no vayan en contra de la moral, las buenas costumbres, valores e intereses de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza.
- iii. Comunicar el calendario y horarios del proceso electoral y de la votación, conforme al instructivo electoral que se establezca; comunicar sus decisiones a los candidatos, así como los resultados de las votaciones a los miembros electos y a la asamblea general. En cualquier caso, la Comisión utilizará siempre los medios oficiales y demás que estimen convenientes para la mejor difusión de la información;
- iv. Resolver las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones que surjan sobre el calendario y el proceso electoral;
- v. Las demás que estén relacionadas al eficaz y fiel cumplimiento de las funciones anteriores.

La Asociación dotará a la Comisión Electoral de un correo electrónico institucional para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 5. DE LOS CANDIDATOS

Serán requisitos para ser candidato a cargos de la Junta Directiva, los siguientes:

- i. Ser padres de familia, encargados, o representantes legales de los alumnos matriculados con membresía activa en la asociación, tal y como lo indican los artículos 4 y 27 de los estatutos.
- ii. Cumplir y respetar los Estatutos de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza, este Reglamento Electoral y demás reglamentos internos aprobados.
- iii. Contar con habilidades, competencias y conocimientos inherentes a las funciones del cargo al que se postula.
- iv. Enviar junto a su postulación, un formato de Declaración Jurada debidamente firmada, en el que dan fe que no le aplican las inhabilidades del Artículo 6 del presente Reglamento Electoral y que cuentan con suficiente tiempo para ejercer las funciones inherentes a su cargo. Asimismo, anexar una constancia de solvencia emitida por la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), en la que se certifique que el aspirante está al día con todas las obligaciones y compromisos financieros con la Asociación.
- v. Presentar una declaración de candidatura en la que explique los motivos por los que aspira al cargo al que se propone, acompañando su hoja de vida debidamente actualizada.
- vi. No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades para optar al cargo que se enumeran en este Reglamento.

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES PARA POSTULAR A LA CANDIDATURA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN FRANCO – HONDUREÑA DE ENSEÑANZA

No podrán ser electos para cargos de Junta Directiva de Padres de Familia de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza, las siguientes personas:

- i. Los miembros que gocen de exoneraciones de pago de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza, o que tengan una relación comercial, educativa o financiera con la institución;
- ii. Los empleados de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza;
- iii. Los profesionales que presten sus servicios a la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza;
- iv. Los cónyuges o personas vinculadas por unión de hecho con empleados o profesionales que presten sus servicios a la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza;

- v. Los parientes de cualquiera de los empleados de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza y de los profesionales que presten sus servicios a ésta, dentro del segundo grado de consanguinidad o tercero de afinidad;
- vi. Los cónyuges y parientes con vínculos dentro del segundo grado de consanguinidad y tercero de afinidad de cualquiera de las personas que sean miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza, vigente durante el proceso de postulación y elección;
- vii. Las personas que ocupen cargos en la Junta Directiva de Padres de Familia de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza vigente durante el proceso de postulación y elección. No obstante, los miembros de la Asociación que ya hayan ocupado cargos en la Junta Directiva con anterioridad, podrán postularse y ser electos nuevamente por un periodo adicional, sin importar el cargo, siempre que haya transcurrido al menos un año desde el cese del cargo que hayan ocupado. Ninguna persona podrá desempeñarse en el mismo o distinto cargo de Junta Directiva por más de tres periodos alternos;
- viii. Las personas que ocupen cargos en el Consejo de Establecimiento y Consejo de Escuela de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza, salvo que renuncien con anterioridad a sus posiciones;
- ix. Los de conducta notoriamente viciada y contraria a los principios y valores de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza y normas estatutarias; y,
- x. Las personas que producto de alguna situación particular derivada del criterio de conflicto de interés, no puedan ejercer de manera objetiva su cargo y pudieran poner en riesgo los intereses prioritarios de la Asociación

ARTÍCULO 7. MECANISMO DE POSTULACIÓN Y CRONOGRAMA ELECTORAL

Los miembros con interés en postularse a cargos de la Junta Directiva de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza, deberán cumplir con los plazos y normas establecidas en este reglamento.

Para el proceso de elección se establece el siguiente cronograma electoral:

- i) Un (1) día natural para el envío del Instructivo Electoral por vía electrónica (correo) a la membresía activa de la Asociación;
- ii) Tres (3) días naturales para la presentación de candidaturas;
- iii) Tres (3) días naturales para resolver inscripciones y notificar la aceptación o exclusión de candidaturas;
- iv) Seis (6) días naturales para el desarrollo de campaña electoral;
- v) Un (1) día para la elección mediante votación electrónica, escrutinio e informe de resultados (un día natural). En esta fecha, que también es el día en que se convoca a sesión ordinaria de Asamblea General, se prohíbe realizar actos públicos de campaña y solo se permitirá el llamamiento al voto por parte de las autoridades del establecimiento.

La Comisión Electoral comunicará por medio de correo electrónico a los aspirantes el cumplimiento o no de los requisitos para postularse a través de elecciones. En el caso de no reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y este Reglamento, se informará a los aspirantes no elegibles los motivos de su exclusión.

ARTICULO 8. CAMPAÑAS ELECTORALES Y SANCIONES

Se establecen las siguientes disposiciones para el desarrollo de las campañas electorales:

i) Periodo de Campaña:

Tal y como se indica en el artículo precedente, se establecerán estrictos límites de tiempo para la realización de campañas, con el fin de garantizar que todos los postulantes tengan igualdad de oportunidades para la presentación de sus candidaturas y sus propuestas. Toda actividad de campaña fuera del periodo designado se encuentra prohibida, pudiendo la Comisión Electoral imponer sanciones a quienes incumplan esta disposición. Se considerará inicio anticipado de campaña toda distribución o diseminación de elementos de la candidatura del postulante, por sí o por interpósita persona(s), como ser su hoja de vida, su declaración de candidatura, piezas comunicacionales de propaganda de cualquier índole, así como llamamientos al voto a favor de sí o en contra de otros candidatos, de forma presencial o virtual, fuera de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

ii) Mensajes de campaña permitidos y prohibidos:

Los candidatos que presenten sus postulaciones a cargos de elección podrán, dentro de los plazos previstos para el desarrollo de campañas, comunicar por medios físicos y electrónicos sus propuestas y planes de trabajo, sus méritos y competencias personales o profesionales, consignas, lemas y demás elementos de propaganda, con apego y respeto a la moral, las buenas, costumbres, valores e intereses de la Asociación Franco- Hondureña de Enseñanza. En todo caso se abstendrán de realizar actos de campaña o difundir mensajes de propaganda que atenten contra el honor y los derechos de otros candidatos, autoridades y miembros de la Asociación, así como el incluir información falsa, tendenciosa, difamatoria y contraria a la moral, las buenas, costumbres, valores e intereses de la Asociación Franco- Hondureña de Enseñanza.

iii) Sanciones:

Si un candidato iniciare su campaña antes de los seis (6) días previstos para ello o difundiera mensajes de campaña prohibidos, la Comisión Electoral notificará al candidato sobre su infracción al reglamento e instructivo electorales, apercibiéndole que dicha actividad debe ser detenida.

Si una vez apercibido el candidato, persistiera o reincidiera en la infracción del reglamento e instructivo electoral, previa documentación de la misma, será excluido del proceso electoral, debiendo la Comisión Electoral notificarle oficialmente de tal decisión.

Todo candidato que haya sido desestimado de participar en un proceso electoral por infracciones al reglamento e instructivo electoral, no podrá postularse en los dos siguientes ciclos de elección.

ARTICULO 9. ELEMENTOS INHERENTES AL PROCESO ELECTORAL

Son elementos inherentes al proceso electoral:

- i. Los candidatos deben estar presentes durante la asamblea general ordinaria en que se realiza la comunicación de resultado de las elecciones y la juramentación de los miembros electos. La ausencia de la sesión de asamblea implica inegibilidad de forma automática.
- ii. El voto es secreto.
- iii. Se tiene derecho a un voto por cada miembro de la Asociación Franco Hondureña de Enseñanza.
- iv. La votación se llevará a cabo de forma electrónica, de conformidad al instructivo electoral que comunique la Comisión Electoral. Los resultados de la votación serán informados oficialmente por la Comisión Electoral en la sesión de asamblea general respectiva, debiéndose notificar a los miembros de la asociación por correo electrónico el mismo día.
- v. De existir un empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación durante la misma Asamblea General, únicamente entre los que hubieren empatado, conforme a lo que disponga el instructivo electoral.
- vi. En caso de no presentarse postulaciones a los cargos de elección con antelación a la votación electrónica, así como de retiros voluntarios o exclusiones de candidaturas durante el desarrollo de campañas, que provoquen que la elección de uno o más cargos queden desiertas, se procederá a elegir los cargos de entre los asistentes a la sesión de asamblea, por simple mayoría, de conformidad a los estatutos de la Asociación.
- vii. La Comisión Electoral presentará en un plazo máximo de quince (15) días naturales, un informe detallado del proceso electoral realizado, en el cual incluirá observaciones y recomendaciones para futuros ejercicios de elección.

ARTICULO 10. VACANCIAS

Si concurrieran las circunstancias establecidas en el artículo 31 de los Estatutos y existieran cargos vacantes en la Junta Directiva, previo a la selección del sustituto, ésta solicitará por correo electrónico a los miembros de la Asociación presentar a la Junta Directiva sus postulaciones al o los cargos que se encuentren vacantes. El Fiscal o un Vocal designado para tal efecto velará por la observancia de las disposiciones de este reglamento que fueren

aplicables, particularmente, el cumplimiento de requisitos y que no existan inhabilidades, previo a la selección de los sustitutos por la Junta Directiva y su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 11. TOMA DE POSESIÓN

Para la toma de posesión de los cargos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- i. Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos durante la sesión de la respectiva Asamblea General Ordinaria Anual prescrita en los Estatutos, siendo juramentados por el Presidente o quien le sustituya legalmente, una vez escuchado el informe de resultados de la Comisión Electoral.
- ii. Todos los cargos electos de la Junta Directiva de Padres de Familia iniciarán sus funciones el primer día hábil después de su elección y juramentación en sus cargos.

Artículo 12. ENTRADA EN VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Franco Hondureña de Enseñanza.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2024

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN FRANCO – HONDUREÑA DE ENSEÑANZA